

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada «Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los Auxiliares de Farmacia», con domicilio social en Tarragona, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.881.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de marzo de 1966.—El Director general, por delegación. Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los Auxiliares de Farmacia».—Tarragona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.349, promovido por «Compañía Mercantil Italiana Pierrel» (S. P. A.) contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.349 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Mercantil Italiana Pierrel (S. P. A.)» contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1963, se ha dictado con fecha 12 de febrero del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía Mercantil Pierrel (S. P. A.) contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, que en vía de reposición denegó protección en España a la marca internacional número doscientos treinta y tres mil ciento cuarenta, Danusa, anuando acuerdo anterior que la había concedido; declaramos que la resolución aquí recurrida es conforme a derecho y por ella válida y subsistente, y absolvemos a la Administración pública de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION del Distrito Minero de Barcelona por la que se rectifica el anuncio de caducidad con declaración de franco y registrable del permiso de investigación de la provincia de Gerona «Palés».

En el «Boletín Oficial del Estado» número 69, correspondiente al día 22 de marzo de 1966, página 3418, ha sido publicado un anuncio de caducidad con declaración de franco y registrable del permiso de investigación de la provincia de Gerona «Palés», y por error se le da el número 3.188, siendo su número el 3.118.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Huelva, Madrid, Palencia y Santander por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Huelva

13.308. «Santos Justa y Carlos». Plomo. 120. Paterna del Campo.

Madrid

Provincia de Madrid

2.087. «Florita». Fluorina. 32. Fresnedillas.

2.206. «Marisa». Cuarzo 160. Galapagar, Hoyo de Manzanares y Collado Villalba.

Palencia

Provincia de Palencia

3.021. «Compuerto». Carbón. 370. Camporredondo de Alba y Otero de Guardo.

3.038. «Santa Margarita». Carbón. 102. Celada de Robledo.

Santander

15.988. «Coto Chomin quinto». Plomo y cinc. 74. Ramales de la Victoria.

16.004. «Las Plantillas». Hierro. 50. Entrambasaguas.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.999, interpuesto por don Federico González de Aguilar Núñez de Villavicencio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 8 de marzo de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.999 interpuesto por don Federico González de Aguilar Núñez de Villavicencio contra resolución de este Departamento de 21 de octubre de 1964 sobre solicitud de plaza vacante de Inspector comarcal del Servicio Nacional del Trigo en Guadalajara, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamientos sobre costas declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo alegada por la Abogacía del Estado con invocación y cita de apartado b) del artículo 8 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, en relación con el a) del artículo 28.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Pegaso-Allis Chalmers» modelo 150 HW (80) Ag.

Solicitada por «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la estación mecánica agrícola dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Pegaso-Allis Chalmers» modelo 150 HW (80) Ag., cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 71 (setenta y uno) CV.

Madrid 18 de abril de 1966.—El Director general, Ramón Esteruelas.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

1 Marca «Pegaso-Allis Chalmers».
 Modelo 150 HW (80) Ag.
 Tipo Oruga.
 Número de bastidor o chasis 1173.
 Fabricante Empresa Nacional de Autocamiones, S. A., Barajas (Madrid).
 Motor: Denominación Pegaso, modelo 9011.
 Número 760009.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV - hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	66,0	1800	540	201	10	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	71,2	1800	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios

Datos observados						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales						

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor—1800 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

El tractor carece de toma de fuerza normalizada. Para accionar las máquinas usuales—de 540 revoluciones por minuto—precisa un acoplamiento especial.